

Trabajo preparado para su presentación
en el XI Congreso Latinoamericano de Ciencia Política (ALACIP).
Organizado conjuntamente por la Asociación Latinoamericana de Ciencia Política
y la Asociación Chilena de Ciencia Política.

Santiago, Chile, 21, 22 y 23 de julio 2022

**“ELECCIONES PRIMARIAS EN BOLIVIA:
¿AFECTACIÓN DIRECTA AL SISTEMA DE PARTIDOS?”**
**(PRESIDENTIAL PRIMARY ELECTIONS IN BOLIVIA:
ECHO IN THE PARTY SYSTEM?)**

Nataly Viviana Vargas Gamboa

natalyviviana@usal.es

Investigadora Invitada en el Instituto Nórdico de Estudios Latinoamericanos –
Universidad de Estocolmo.

Profesora Visitante en el Programa de Maestría y Doctorado en Derecho –
Centro Universitario de Brasilia.

**Grupo de Investigación:
ALACIP GIPSAL**

Índice

Resumen.-.....	5
<i>Abstract.</i> -	5
Introducción.-	7
I.- Contexto y reglamentación boliviana.-.....	7
<i>I.1.- Antecedentes históricos de nominación de candidatos.-</i>	<i>8</i>
<i>I.2.- Contexto político para la inclusión de las primarias presidenciales.-</i>	<i>11</i>
<i>I.3.- Motivaciones políticas para la inclusión de Primarias Presidenciales.-</i>	<i>14</i>
<i>I.4.- Cláusulas y diseño de las Primarias Presidenciales en Bolivia.-.....</i>	<i>16</i>
<i>I.5.- Tipos de incentivos para la participación activa y pasiva.-</i>	<i>18</i>
II.- Resultados de las Primarias Presidenciales en las elecciones fallidas de 2019.-	19
<i>II.1.- Convocatoria e inscripción de candidatos a las primarias presidenciales.-.....</i>	<i>20</i>
<i>II.2.- Resultados elecciones primarias.-.....</i>	<i>22</i>
III.- Ausencia de primarias presidenciales en las elecciones generales de 2020.-	23
<i>III.1.- Anulación de las elecciones generales de 2019.-.....</i>	<i>23</i>
<i>III.2.- Imposibilidad de convocar primarias en las elecciones generales de 2020.-.....</i>	<i>24</i>
Conclusiones: ¿El fin de las Primarias Presidenciales en Bolivia?	25
Bibliografía.-	26

Bolivia y sus insólitas Primarias Presidenciales

Nataly Viviana Vargas Gamboa

Resumen.-

Bolivia ha migrado de un sistema multipartidario (1982-2002) a un sistema de partido hegemónico con la expulsión sistemática de viejos y nuevos partidos (2005-2020). Ello ha propiciado la composición de una Asamblea Legislativa dominada por el oficialismo. En este contexto se han modulado leyes de participación política fuertemente cuestionadas por la oposición. Así las cosas, las elecciones primarias presidenciales se realizaron por primera vez en la historia de Bolivia en el año 2019. El presente estudio explora tanto el contexto político para la convocatoria de primarias presidenciales, las controversias derivadas de su realización y los efectos que han generado sobre el sistema de partidos boliviano.

Abstract.-

Bolivia has migrated from a multiparty system (1982-2002) to a hegemonic party system with the systematic expulsion of old and new parties (2005-2020). This has led to the composition of a Legislative Assembly dominated by the ruling party. In this context, laws of political participation are modulated and strongly questioned by the opposition. The presidential primary elections were held for the first time in the history of Bolivia in the year 2019. The present study explores both the political context for the presidential primaries, the controversies derived from their realization and the effects they have generated on the Bolivian party system.

Introducción.-

El proceso de primarias presidenciales se estableció de manera obligatoria para todas las organizaciones políticas por primera vez, en el contexto boliviano, en el año 2018. Ello generó un nuevo escenario legal y político para la competencia partidaria. No obstante, son muy pocos los análisis realizados sobre el proceso de primarias presidenciales bolivianas, ya sea por las grandes rupturas acontecidas en el proceso electoral de 2019, que han quitado protagonismo a este evento, o por el desinterés generado al ser un proceso ausente de competencia real en Bolivia.

A lo largo del presente artículo se analizará, en primer lugar, el contexto, motivaciones y reglamentación para la realización de primarias en la historia boliviana, haciendo un especial énfasis en las formas de nominación de los candidatos a presidente y vicepresidente. En segundo lugar se analizará el único proceso electoral de primarias presidenciales realizado en Bolivia rumbo a las elecciones fallidas de 2019, considerando todas sus características y resultados. En tercer lugar, muy brevemente, se describirán las razones por las cuales no se realizaron elecciones primarias presidenciales para las elecciones generales excepcionales de 2020 y sus implicaciones sobre el proceso electoral.

A partir de los tres puntos señalados se analizarán las consecuencias de la implementación de las primarias presidenciales sobre el sistema de partidos boliviano, observando si es que este proceso habría dotado de un mayor grado de democratización al interior de los partidos políticos, si generó o es capaz de generar cauces adecuados de participación y si condiciona la estructura del sistema de partidos boliviano. Todo ello considerando las oportunidades y falencias que ofrecen tanto la legislación como su ejercicio práctico por primera y, hasta el momento, única vez en la historia democrática boliviana.

I.- Contexto y reglamentación boliviana.-

En el presente apartado se analizará el contexto político, la motivación de los actores políticos promotores y la reglamentación boliviana en relación a las primarias presidenciales. Se considerarán las formas de nominación de candidatos presidenciales y vicepresidenciales con anterioridad a las elecciones generales de 2019. Para ello se tomará

en cuenta la práctica de las principales organizaciones políticas en democracia, pero también de aquellas que se presentaron a la elección inmediatamente anterior a la de 2019. Se analizará también el contexto político para la inclusión de las primarias presidenciales de forma inmediata en el sistema de partidos y las características más importantes de la regulación de elecciones primarias presidenciales emitida el año 2018.

1.1.- Antecedentes históricos de nominación de candidatos.-

En Bolivia, hasta el año 2018, no existía reglamentación relativa a la realización de primarias presidenciales. Las reglas para la nominación de candidatos a presidente y vicepresidente estaban en manos de los propios partidos y sus respectivos estatutos. De esta forma, la Ley del Régimen Electoral N° 026 (en adelante Ley 026) establecía que la elección de presidente y vicepresidente sería realizada sobre las listas de candidatos presentadas por las organizaciones políticas de alcance nacional con personalidad jurídica vigente (Art. 52.I Ley 026). Además, la Ley 1983 de Partidos Políticos de 25 de junio de 1999 (en adelante Ley 1983) determinaba que los órganos y procedimientos para la nominación de candidatos se encontrarían contenidos en el Estatuto Orgánico de cada una de las organizaciones políticas participantes¹, cuyo cumplimiento debía ser verificado por la autoridad electoral al momento de la inscripción de los candidatos (Art. 21 Ley 1983).

La norma electoral y los estatutos de los partidos políticos, permitían que pudieran ser nominados candidatos ajenos a la estructura partidaria, es decir, no necesariamente debían ser militantes para ser postulados a presidente y vicepresidente del Estado.² Cada una de las organizaciones políticas tenía libertad para definir, en sus estatutos, la forma de nominación de sus candidatos a presidente y vicepresidente. Si bien Bolivia tuvo una gran cantidad de partidos políticos a lo largo de su historia, fueron solo tres fuerzas políticas las que acapararon el poder desde el retorno de la democracia hasta el año 2003: el Movimiento Nacionalista Revolucionario (MNR)³, el Movimiento de

¹ Al momento de presentar esta ponencia se encontraba vigente la Disposición Adicional Única de la Ley N° 1315 de 13 de agosto de 2020, que establece que todas las Organizaciones Políticas deben adecuar sus

² FREIDENBERG, F. y SÁNCHEZ LÓPEZ, F.: ¿Cómo se elige a un candidato a presidente?: Reglas y prácticas en los partidos políticos de América Latina, Revista de Estudios Políticos (Nueva Época), Núm. 118. Octubre-Diciembre 2002. p. 12.

³ El MNR obtuvo la presidencia de Bolivia con Víctor Paz Estenssoro (1952-1956; 1960-1964; 1985-1989), Gonzalo Sánchez de Lozada (1993-1997; 2002-2003).

Izquierda Revolucionaria (MIR)⁴ y la Acción Democrática Nacionalista (ADN)⁵. Puesto que estos tres partidos ocuparon la presidencia⁶ del Estado en Bolivia resulta relevante el análisis de sus formas de postulación de candidatos⁷.

Es importante destacar que la reglamentación boliviana, con carácter general, se dedicaba únicamente a impulsar la democratización interna de los partidos políticos (Arts. 13 y 15 Ley 1983). Ello dio lugar al debate sobre la necesidad de realización de primarias presidenciales. La competencia dentro de los propios partidos fue una característica de la época, puesto que existían diversos liderazgos intrapartidarios fuertes. Por esta razón, el MNR y el MIR, aún cuando estaban siendo debatidas y reglamentadas las primarias presidenciales, procedieron a realizarlas. No obstante, estos ejercicios fueron que fueron posteriormente anulados por la Corte Nacional Electoral. Este desenlace fue resultado de la deficiente reglamentación existente y sus vacíos normativos, llevando a que ninguno de estos dos partidos sea materialmente capaz de cumplir con la normativa.⁸ A pesar de esta experiencia, ningún partido político boliviano llegó a nominar candidatos a presidente y vicepresidente a través de un proceso de primarias antes de 2019.

Los estatutos de los partidos político de la época establecían procesos de nominación generales y con cierta participación por parte de los miembros de la estructura partidaria. Así, el artículo 52.c) del Estatuto Orgánico del MNR de 1999 (en adelante Estatuto MNR), establecía que la Convención Nacional tenía la atribución de elegir por mayoría absoluta, del total de los miembros presentes, al candidato a la presidencia. Esta forma de elección no ha variado en el MNR desde su fundación, reteniendo el poder de nominación dentro de la cúpula partidaria.⁹ Por otro lado, el artículo 59.b) del Estatuto MNR indicaba que el Comando Nacional tenía la atribución

⁴ En el año 1989 el candidato del MIR, Jaime Paz Zamora, fue investido como presidente de Bolivia.

⁵ La ADN obtuvo la presidencia de Bolivia con su candidato Hugo Banzer Suárez (ex-dictador 1971-1978) en el año 1997.

⁶ MNR, ADN y MIR fueron considerados la trilogía partidaria que acaparó la centralidad del sistema político partidario desde 1982 hasta 2002. BROCKMAN, E. y APARICIO, F.: *Partidos políticos y democracia: El MSM y el MIR bajo la lupa*, Friedrich Ebert Stiftung y CIDES UMSA. 2012. P. 39.

⁷ Se debe destacar que con la aprobación de la Ley de Partidos Políticos de 1999 (Ley 1983), se indicó que todas las Organizaciones Políticas debían adecuar sus estatutos a lo establecido por dicha norma, por lo tanto, en los tres casos analizados se trata de la versión de los Estatutos aprobada en el año 1999.

⁸ ALCÁNTARA SÁEZ, M.: Experimentos de Democracia Interna: Las primarias de Partidos en América Latina, Kellogg Institute, The Helen Kellogg Institute for International Studies, Working Paper #293, Abril 2002. p. 29.

⁹ La forma de elección de candidatos presidenciales en el MNR se establecía exactamente de la misma manera en sus estatutos fundacionales de 1954 en su artículo 29.g), indicando que la Convención Nacional tenía la atribución de proclamar a los candidatos a presidente, vicepresidente de la República, además de senadores y diputados. La posterior reforma de estos estatutos dejó sistemáticamente en manos de la Convención Nacional a la selección de candidatos presidenciales y vicepresidenciales.

de aprobar o negar por mayoría absoluta, a propuesta del candidato a presidente, el nombre del candidato a la vicepresidencia. Siendo el candidato presidencial quien gozaba de un amplio poder en la selección de su acompañante de fórmula. El grado de complejidad en la selección de los candidatos a presidente para el MNR variaba de acuerdo al momento político, observando grandes disputas y discutidos consensos después del alejamiento de su líder histórico, Víctor Paz Estenssoro.¹⁰ Particularmente el MNR requería encontrar una forma democrática para la nominación de sus candidatos por el gran poder que ostentaban sus facciones.

Por otro lado, el Estatuto Orgánico del MIR de 1999 (en adelante Estatuto MIR) en su artículo 15.e) únicamente indicaba que el Congreso Nacional del partido tenía la atribución de elegir a sus candidatos a presidente y vicepresidente, indicando que la modalidad final de dicha elección debería ser normada por reglamento, pero no se observaron procedimientos de consenso para la realización de primarias. El artículo 52 del Estatuto MIR incluyó a los Comités Políticos Departamentales como agentes para la nominación de candidatos, añadiendo que la elección de los Mandos Nacionales y Departamentales debía ser realizada a través del voto directo y secreto de los militantes empadronados. Si bien se observó, a través de esa reglamentación, un intento de democratización interna en el MIR, las disputas en relación a la concentración del poder en el líder del partido —Jaime Paz Zamora sistemáticamente postulado como candidato a la presidencia de Bolivia— fueron evidentes.¹¹

En cuanto al Estatuto Orgánico de la ADN de 1999 (en adelante Estatuto ADN), su artículo 19.e) establecía que la elección del candidato a la presidencia sería por mayoría absoluta de los miembros presentes de la Asamblea Nacional Ordinaria, o por delegación al Jefe Nacional y Comité Político Nacional de acuerdo a la estrategia electoral del partido, quedando abierta la forma de nominación de candidatos. Así también, estableció como atribuciones del Comité Político Nacional la aprobación o rechazo por mayoría

¹⁰ A manera de ejemplo, puede verse la poca controvertida designación del candidato presidencial en el año 1999 en: https://www.noticiasfides.com/nacional/politica/mnr-inaugura-su-convencion-extraordinaria-67111?_cf_chl_jschl_tk=__pmd_EDbNu2C8vXcqEAhcJrukllLmayJajplU0WUQtzin8kw-1633615145-0-gqNtZGzNAICjnBszQsl. Así también, puede observarse la existencia de más de un candidato con posibilidades de ser el designado para las elecciones presidenciales de 2002 en: https://www.noticiasfides.com/nacional/politica/elecciones-2002-mnr-inauguro-su-convencion-nacional-64971?_cf_chl_jschl_tk=__pmd_hjsbjGPMV5o4JuchVUIPUvE_vwC9IYI3jQAghdMdlz0-1633611823-0-gqNtZGzNAICjnBszQl9

¹¹ El militante Doria Medina elevó una queja a la Corte Nacional Electoral para reclamar sobre la excesiva autoridad de Jaime Paz Zamora y, según él, el incumplimiento de los Estatutos, siendo emitida la Resolución 077/2003 de la referida Corte, cuyo tenor fue declarar improbadas las pretensiones de Medina pero recordando a Paz que no es posible que él introduzca unilateralmente reformas en su estatuto.

absoluta de la postulación del candidato a vicepresidente (Art. 29.p Estatuto ADN). La ADN fue particularmente una fuerza política sin competencia de liderazgo intrapartidario, el poder del máximo líder del partido —Hugo Banzer Suárez— fue innegable, siendo postulado como candidato presidencial en todas las oportunidades en las que se presentó la ADN en elecciones generales.

1.2.- Contexto político para la inclusión de las primarias presidenciales.-

Desde el año 2002, la composición de las fuerzas políticas cambió radicalmente en Bolivia. El MNR, MIR y ADN, que hasta ese momento reinaban en la contienda electoral, perdieron drásticamente su credibilidad y, por tanto, su apoyo popular. Se evidenció una expulsión sistemática de partidos bajo irrupción y posterior hegemonía del Movimiento al Socialismo - Instrumento Político para la Soberanía de los Pueblos (MAS-IPSP) desde el 2005.¹² Los partidos políticos en Bolivia se volvieron efímeros e inconstantes. Las fuerzas políticas con representación en la Asamblea Legislativa Plurinacional pasaron de ser entre 4 y 7 entre 1980 y 2005 a ser solamente 3 en las elecciones de 2009 y 2014. En el año 2014 los históricos MNR, MIR y ADN dejaron de tener representación en el Congreso.

La selección de los candidatos a presidente y vicepresidente de las cinco fuerzas políticas participantes en las elecciones presidenciales de 2014 estuvo condicionada a sus estatutos y necesidades, tal como establecía la normativa arriba desarrollada. La elección general de 2014 fue la inmediatamente anterior al establecimiento de las primarias presidenciales por ley. En este contexto el Partido Demócrata Cristiano (PDC), el Partido Verde de Bolivia – Instrumento para la Ecología Política (PVB-IEP) y el Movimiento Sin Miedo (MSM), designaron a sus candidatos de acuerdo a sus Estatutos, a través de convenciones realizadas entre la cúpula de poder. Pero dos procesos de selección fueron especialmente relevantes dentro de las formas de democratización intrapartidaria.

¹² VARGAS GAMBOA, N. V.: Las Elecciones Generales del Estado Plurinacional de Bolivia de Octubre de 2014: La Reelección de Evo Morales en Ausencia de Oposición; en ÁLCÁNTARA SÁEZ, M., TAGINA, M. L. and BUQUET, D.: *Elecciones y partidos en América Latina en el cambio de ciclo*, Centro de Investigaciones Sociológicas, España, 2018.

Los candidatos para las elecciones generales de 2014 del MAS-IPSP, Evo Morales y Álvaro García, surgieron de un proceso denominado «Aclamación»¹³, que se volvió habitual desde la elección de 2009. Dicho proceso se entendió como la necesidad de que los sectores sociales, que apoyaban y constituían el partido, sean consultados, decidan y respalden públicamente las candidaturas antes de ser nominadas a la contienda electoral. Ello tenía una fachada altamente democrática pues aludía a la participación de toda la militancia en el proceso de nominación de candidatos. No obstante, en la práctica esta dinámica resultó del aplauso a candidatos elegidos por la cúpula del partido y el Pacto de Unidad¹⁴, cuyas figuras más poderosas coincidían con las del presidente y vicepresidente en ejercicio. Así, diferentes Sectores Sociales celebraron actos públicos con la presencia masiva de sus afiliados para proclamar como candidatos a la dupla Morales-García¹⁵. Este proceso generó la ficción de la participación de la militancia en la designación de candidatos y, por lo tanto, los legitimó.

También es interesante destacar que de cara a las elecciones de 2014 se estructuró una alianza política denominada Frente Amplio, consistente en una estrategia para formar una oposición única frente al MAS. Se acordó acudir a unas encuestas, a manera de primarias, para elegir a su candidato presidencial; en ellas Samuel Doria Medina tuvo el respaldo mayoritario para candidatear como presidente.¹⁶ Posteriormente, luego de varias negociaciones, se consolidó una alianza entre Unidad Nacional (UN), liderada por Doria Medina, y el Movimiento Demócrata Social (MDS), encabezado por Rubén Costas del departamento de Santa Cruz, de la cual surgió la Unidad Demócrata (UD). Gracias a la declinación del candidato del MDS, Doria Medina conservó la candidatura a la presidencia, ahora por la UD. El candidato a la vicepresidencia por la UD, Ernesto Suárez, fue elegido por la cúpula. Con este sistema, por primera vez, se abrió a la participación masiva el procedimiento para la nominación de candidatos presidenciales.

¹³ Esta posibilidad queda abierta según lo establecido por el artículo 42 de su Estatuto Orgánico de 2005, al indicar que “Los candidatos para las elecciones nacionales y municipales serán elegidos por las bases a través del voto directo, en Ampliados, Asambleas, Cabildos o formas democráticas que cada sector considere adecuado, en los marcos que establece la Ley y el presente Estatuto. Debiendo estar compuesto por hombres y mujeres que cumplan con el Art. 77 del presente Estatuto Orgánico. La participación de la mujer deberá ser igual o superior al 30 por ciento del total de las listas.”

¹⁴ Véase en relación al Pacto de Unidad, GARCÉS, F.: *El Pacto de Unidad y el Proceso de Construcción de una Propuesta de Constitución Política del Estado*, Preview Gráfica, La Paz, 2010.

¹⁵ Dichas proclamaciones y celebraciones comenzaron desde el 3 de agosto de 2012.

¹⁶ <https://www.opinion.com.bo/articulo/el-pais/frente-amplio-elige-doria-medina-como-presidencial/20140428202400487045.html>

El proceso electoral boliviano de 2014 confirmó el liderazgo de Evo Morales con una tercera victoria consecutiva en primera vuelta¹⁷. Fue evidente la carencia de una oposición estructurada en el país. El MAS-IPSP, por los excelentes resultados en las urnas, gozaba de la oportunidad histórica de poder abrirse a nuevos liderazgos para el desarrollo de su Agenda Patriótica, cuyo horizonte se fijó en el 2025¹⁸. Sin embargo, la pérdida de ejecutivos estratégicos en las elecciones sub-nacionales de 2015 debido a la invitación de candidatos que se encontraban fuera de la estructura partidaria, hizo que se cuestionara fuertemente la posibilidad de sustituir a Evo Morales como candidato presidencial pero la Constitución no le permitía una nueva reelección.¹⁹ En declaraciones públicas, pasados los comicios de 2014, el vicepresidente del Estado Plurinacional de Bolivia insistió en que no se reformaría la Constitución para dar paso a la reelección indefinida, siendo enfático en que la aplastante mayoría en la Asamblea Legislativa Plurinacional del MAS no se usarían para ese propósito.²⁰ Álvaro García Linera inclusive habló de sucesores para Evo Morales, posicionando a David Choquehuanca como el indicado, expresando la importancia de la continuidad del liderazgo indígena en la presidencia del Estado.²¹

A pesar de este contexto, no sorprendió que la Asamblea Legislativa Plurinacional aprobara en 2015 la Ley de Reforma Parcial para permitir una nueva postulación del binomio en 2019. Dicha reforma fue derivada a Referendo por el Tribunal Constitucional Plurinacional²². Inmediatamente después, Morales y García, manifestaron públicamente su voluntad de ser candidatos en 2019. El 21 de febrero de 2016 se realizó el Referendo para aprobar la reforma constitucional que permitiría una cuarta elección para el binomio Morales/García. Para sorpresa del MAS-IPSP, el pueblo boliviano rechazó dicha reforma constitucional.²³ Con este importante revés, el MAS-IPSP decidió posponer el debate sobre el candidato que sucedería a Morales en los

¹⁷ El año 2005 el MAS a la cabeza de Evo Morales obtuvo el 53.72% de los votos, el 2009 nuevamente obtuvo la victoria, esta vez con el 64.22% de los votos y el 2014, por tercera vez obtiene la victoria en primera vuelta con el 61.36%. Datos obtenidos del Órgano Electoral Plurinacional de Bolivia.

¹⁸ Puede verse la Agenda Patriótica desde la página del Ministerio de Planificación en el siguiente enlace: <http://www.planificacion.gob.bo/content/1479>.

¹⁹ VARGAS GAMBOA, N. V.: A segunda ou primeira? Reelection presidencial de Juan Evo Morales Ayma: Rumo a un mandato presidencial de 14 anos ininterrumpidos, en SANTANO, A. C. (coord.) *Reeleição Presidencial nos Sistemas Políticos das Américas*, Editorial Ithala. Brasil. 2015. pp.

²⁰ <https://www.lostiempos.com/actualidad/nacional/20141020/vice-no-esta-nuestro-plan-cambiar-cpe>

²¹ El Deber, 15 de octubre de 2014.

²² Declaración Constitucional 0193/2015 del Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia.

²³ El rechazo a la reforma constitucional obtuvo el 51.3% de los votos, mientras que su aprobación el 48.7%.

comicios de 2019 para el año 2018, quedando todavía en el aire sus aspiraciones de continuar en la presidencia.

1.3.- Motivaciones políticas para la inclusión de Primarias Presidenciales.-

En el año 2017 un grupo de asambleístas del MAS-IPSP elevó al Tribunal Constitucional Plurinacional una acción de inconstitucionalidad abstracta contra los artículos de la Constitución y demás legislación que limitaban el número de mandatos del presidente bajo el argumento de contradecir, esencialmente, al artículo 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH). El Tribunal Constitucional Plurinacional decidió dar paso a una supuesta aplicación preferente del artículo 23 de la CADH, indicando que los criterios para limitar el ejercicio de los derechos políticos eran de carácter exclusivo y, por lo tanto, añadir al número de mandatos como criterio limitante contradecía la esencia de la norma inter-americana, indicando de forma categórica la inaplicación de la expresión “por una sola vez de manera continua” establecida por la Constitución y las leyes en relación a la elección presidencial.²⁴

El fallo del Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia que habilitaba al binomio Morales/García para una cuarta postulación y abría la puerta a la posibilidad de elección indefinida fue el detonante de una serie de movilizaciones ciudadanas.²⁵ En cuyo contexto se debe también considerar que los miembros del Tribunal Constitucional, si bien fueron elegidos a través de sufragio popular, surgieron en primera instancia de ternas propuestas por la Asamblea Legislativa Plurinacional. Cabe recordar que el MAS-IPSP ostentaba los dos tercios del Poder Legislativo, con lo cual no necesitó del beneplácito de la oposición para nominar las ternas de magistrados que competirían en las elecciones judiciales, siendo todo el proceso altamente cuestionado.²⁶ Situación que se sumó al descontento popular.

²⁴ SCP 0084/2017 de 28 de noviembre de 2017. Posteriormente, la propia Corte IDH determina la errónea interpretación del Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia, indicando que la limitación a los derechos políticos a través del límite al número de mandatos es concordante con la CADH y con los valores democráticos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Véase Opinión Consultiva OC-28/21 de 7 de junio de 2021 solicitada por la República de Colombia.

²⁵ <https://www.la-razon.com/lr-article/paro-por-el-respeto-al-21f-se-cumple-en-medio-de-incidentes-y-operativos-de-desbloqueo/> ; <https://www.noticiasfides.com/nacional/politica/en-8-regiones-acatan-el-paro-por-el-respeto-al-no-del-21f-385889>

²⁶ PÁSARA, L.: *Elecciones judiciales en Bolivia. Una experiencia inédita*, Washington, D.C., Due Process of Law Foundation, 2014.

La inclusión de la reglamentación relativa a las Primarias Presidenciales en el contexto boliviano y su adecuación a las elecciones generales de 2019 no fue casual y el papel de la Asamblea Legislativa Plurinacional dominada por el MAS-IPSP fue fundamental para su aplicación inmediata. Tal como se ha visto, a pesar de la negativa por parte de la población boliviana a una cuarta postulación Morales/García expresada en el referendo de 2016, quedó expedita la vía para la repostulación de dicho binomio por el controversial mandato del Tribunal Constitucional.²⁷ No obstante, dado que se tenía claro que existía rechazo hacia esta postulación, no solo desde la población sino también desde varias instancias internacionales²⁸, el MAS-IPSP a través de su mayoría parlamentaria, consistente en los dos tercios de la Asamblea Legislativa Plurinacional, se dio a la tarea de encontrar el método para dotar nuevamente de legitimidad a sus candidatos de cara a las elecciones generales de 2019.

De esta manera, la Ley de Organizaciones Políticas N° 1096 (en adelante Ley 1096) fue sancionada por la Asamblea Legislativa Plurinacional —sobre la cual el MAS-IPSP tenía los dos tercios, es decir, la mayoría necesaria para aprobar leyes sin necesidad de pactar con la oposición— el 22 de agosto de 2018 y, en consecuencia, fue promulgada por el Presidente Evo Morales el 1 de septiembre del mismo año. Es crucial aclarar que el proyecto original, remitido por el Tribunal Supremo Electoral, establecía un proceso gradual de implementación de condiciones para la realización de primarias presidenciales, mismas que debían ser realizadas a partir de las elecciones generales de 2024.

Sin embargo, la Asamblea Legislativa Plurinacional modificó el proyecto de la Ley N° 1096 única y exclusivamente en lo referente a la realización de las elecciones primarias presidenciales. La modificación tuvo por objeto que las elecciones primarias tuvieran lugar de manera inmediata, es decir, en el proceso electoral de 2019 y no así en el de 2024 tal como se había establecido en un inicio. Este cambio tenía propósito central de legitimar la cuarta postulación de Morales rechazada por la población pero abierta gracias al Tribunal Constitucional Plurinacional, con la esperanza de a su vez debilitar las protestas ciudadanas en contra de dicha postulación.²⁹

²⁷ VEGA QUEVEDO, M. J. R.: ¿El Estado de Derecho en peligro? El juez constitucional contra la Constitución y a favor de la reelección presidencial indefinida, *Revista Boliviana de Derecho*, N° 32, 2021.

²⁸ HUÁSCAR SALAZAR, L.: Bolivia: La polarización electoral y lo que (no) está en juego, *Análisis y Debate*, Fundación Rosa Luxemburg, N° 6, Octubre 2019. p.8.

²⁹ MAYORGA, F.: Elecciones en Bolivia: Disputa por el sentido de la democracia, en: CAETANO, G. y MAYORGA, F.: *Giros políticos y desafíos democráticos en América Latina: enfoques de casos nacionales y perspectivas de análisis*, CLACSO, 2020. p. 167.

De esta manera, es la Asamblea Legislativa Plurinacional, en contra de lo sugerido por el Tribunal Supremo Electoral quien introduce el mecanismo de elecciones primarias en 2018 para las elecciones generales de 2019. El proceso de primarias electorales pasa de ser un mecanismo orientado a dotar una mayor democratización interna a los partidos políticos a ser una herramienta utilizada por el oficialismo para legitimar a sus candidatos ante el descontento ciudadano.

1.4.- Cláusulas y diseño de las Primarias Presidenciales en Bolivia.-

Así las cosas, la Ley 1096 estableció que para poder participar en la elecciones generales las organizaciones políticas están obligadas a elegir su binomio en un proceso electoral primario convocado por el Tribunal Supremo Electoral, debiendo realizarse 120 días antes de la convocatoria a Elecciones Generales; este proceso de elecciones primarias contaría con la participación exclusiva y voluntaria de los militantes de las organizaciones políticas participantes y sería administrado por el Tribunal Supremo Electoral y financiado con recursos del Tesoro General de la Nación (Art. 29.I Ley 1096). No se estableció en la legislación la obligatoriedad de que las primarias presidenciales sean competitivas, quedando claro que puede ser inscrito un único binomio para ser sometido a votación.

Así también, se estableció que las elecciones primarias debían ser convocadas al menos 100 días antes de su realización. Por lo tanto, la convocatoria de estas debía hacerse 220 días antes de la convocatoria a las elecciones generales. Los tiempos establecidos por la Ley 1096 fueron reducidos de manera excepcional para poder llegar a las elecciones generales de 2019 (Disp. Trans. I Ley 1096). Los binomios participantes debían inscribirse al menos 60 días antes de las elecciones primarias (Art. 29.III Ley 1096). Considerando a su vez que las elecciones generales, según lo establecido por el artículo 94.I de la Ley N° 026, debían convocarse al menos 150 días antes de la fecha de realización de la votación, se tuvo que la inscripción de los candidatos a las elecciones primarias presidenciales y, por lo tanto, la definición de quienes iban a postular para presidente y vicepresidente en las elecciones generales debía ser realizada al menos 310 días antes de las elecciones generales de 2019.

En condiciones normales, según la normativa vigente, las elecciones primarias debían realizarse al menos 390 días antes de las elecciones generales. No obstante, dado el interés en ajustar los plazos para hacer posible la realización del proceso de primarias presidenciales en 2019 se tuvo que legislar de forma extraordinaria para poder realizar estas primarias de manera que encajen con las elecciones generales de octubre de 2019. Para consagrarse como ganador del proceso de primarias presidenciales se requiere únicamente la mayoría simple de los votos, no siendo computados para este efecto los votos nulos ni blancos, sin que exista un umbral mínimo de votación requerido (Art. 29.X Ley 1096).

Es también importante destacar que se estableció el carácter vinculante de los resultados de las elecciones primarias presidenciales, pudiendo únicamente operarse la sustitución de los candidatos ganadores si se produjese la muerte de uno de ellos, si se comprobaba una enfermedad gravísima sobreviniente o por incumplimiento de los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado y la ley. Dicha sustitución podrá realizarse a través de una decisión proveniente de la instancia orgánica de la organización política de acuerdo a sus estatutos orgánicos y debía ser presentada por intermedio del delegado acreditado al Tribunal Supremo Electoral hasta el día de la inscripción de candidaturas según se estableció en el Artículo 10 del Reglamento Específico “Elecciones Primarias de Candidaturas de los Binomios Presidenciales para las Elecciones Generales 2019”, Aprobado por Resolución de Sala Plena TSE-RSP-ADM-Nº 0469/2018 de 26 de septiembre de 2018 (en adelante el Reglamento Específico).

Esta situación generaba una clara ventaja para el MAS-IPSP. Por un lado, hacia posible la definición de sus adversarios políticos, gravemente desarticulados, sorprendiendo y dejándolos con muy pocas posibilidades de generación de alternativas políticas.³⁰ Por el otro, dejaba a la inscripción como candidatos a Evo Morales y Álvaro García con un tiempo suficiente para sortear cualquier tipo de obstáculo jurídico que pudiese ser interpuesto por la oposición en contra de una candidatura fuertemente cuestionada por los resultados del Referendo que sentenciaron la posibilidad de reelección.

³⁰ ZEGADA CLAURE, M. T.: El escenario boliviano en 2018: Estabilidad económica e incertidumbre institucional, Revista de Ciencia Política, Volumen 39, Nº 2. 2019. p. 158.

1.5.- Tipos de incentivos para la participación activa y pasiva.-

Si bien la norma indicaba que se debía garantizar plenamente el derecho de la militancia de postular candidaturas al binomio presidencial (Artículo 37.III Reglamento Específico), el mismo artículo establecía que la presentación de las candidaturas de los partidos políticos únicamente era permitida a través de sus delegados acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral (Artículo 37.III Reglamento Específico). Por lo tanto, en la práctica, al únicamente ser el delegado acreditado quien podía presentar la documentación de inscripción ante el Órgano Electoral se generó una especie de tiranía en cada partido, puesto que si la cúpula bloqueaba la inscripción de otro binomio y así se instruía al delegado, no podría ser posible la inscripción de una candidatura alternativa.³¹

La falta de oposición en el proceso de primarias presidenciales es entonces impulsada por una deficiente reglamentación electoral, puesto que la presentación de candidaturas de los partidos políticos únicamente permitida a través del delegado acreditado ante el Tribunal Supremo Electoral hace imposible que puedan inscribirse otras candidaturas sin la aprobación de la cúpula. Ante esta situación es necesario que desde el Órgano Electoral se regule obligando a los partidos políticos a incluir en sus estatutos mecanismos que hagan posible la inscripción de más de una candidatura a pedido de la militancia.

Sumado al hecho de que desde la cúpula se bloquearon todas las posibilidades de inscripción de binomios alternativos, el artículo 40 del Reglamento Específico aprobado por la Sala Plena de Tribunal Supremo Electoral estableció que los únicos legitimados para interponer demandas de inhabilitación en las elecciones primarias eran los propios militantes debidamente acreditados dentro de sus organizaciones políticas. Esta decisión fue altamente cuestionada³² por la población y los medios de comunicación porque

³¹ Tal fue el caso de Rafael Quispe, quien quiso presentar su candidatura a presidente por el MAS-IPSP a las primarias presidenciales, pero el delegado del partido no viabilizó dicha inscripción y se negó a presentar su documentación al Tribunal Supremo Electoral. Ante esa negativa fue él mismo quien presentó su documentación directamente al Tribunal Supremo Electoral, pero esta fue considerada improcedente por el Órgano Electoral al no haberse hecho a través del delegado acreditado, bloqueando así toda posibilidad de participación. <https://www.la-razon.com/nacional/2018/11/30/tse-descarta-postulacion-de-rafael-quispe-en-el-mas/>

³² Correo del Sur: La Oposición critica reglamento sobre elección primaria, 30/09/2018. https://correodelsur.com/politica/20180930_oposicion-critica-reglamento-sobre-eleccion-primaria.html
VACAFLOR, Nancy: Anuario 2018/ Profunda crisis del Tribunal Electoral por la repostulación de Evo y Álvaro, Agencia de Noticias Fides, 04/01/2019. <https://www.noticiasfides.com/nacional/politica/anuario-2018-profunda-crisis-del-tribunal-electoral-por-la-repostulacion-de-evo-y-alvaro->

cerraba las puertas a la población para interponer demandas de inhabilitación, cuestión que es permitida en el resto de procesos electorales.³³ Dentro de las causales de inhabilitación no se encontraba el incumplimiento a sus propios estatutos. Pero además, al existir una única candidatura, los militantes acreditados tienen pocos incentivos para presentar demandas de inhabilitación, puesto que ello conllevaría al ataque del único binomio presentado y, por lo tanto, podría significar un daño irreparable a las posibilidades electorales de su propio partido.

Durante el proceso de acreditación de candidatos, militantes fundadores y miembros del Comité Político del PDC presentaron una demanda de inhabilitación contra el binomio presentado por su partido indicando que ambos candidatos fueron dolosa e ilegalmente impuestos como binomio presidencial en contravención de las normas estatutarias de su formación política. No obstante, al no encontrarse el incumplimiento de sus estatutos y la imposición del binomio explícitamente dentro de las causales textuales de inhabilitación, el Tribunal Supremo Electoral no resolvió el fondo de esta cuestión limitándose a resolver sobre la supuesta incompatibilidad por desempeño de cargo público remunerado, declarando improbadamente la demanda de inhabilitación.³⁴ Ello también evidencia el inmenso poder del que gozan las cúpulas de las organizaciones políticas al únicamente permitir la inscripción de candidatos vía delegados acreditados.

II.- Resultados de las Primarias Presidenciales en las elecciones fallidas de 2019.-

En el presente apartado se analizará la convocatoria a las elecciones generales de 2019 y los procedimientos de inscripción de candidatos a las primarias presidenciales, poniendo un especial interés en las posibles dificultades que acarrea el procedimiento. Se describirán también los resultados del proceso de elecciones primarias presidenciales y el grado de participación de la población boliviana en el mismo.

[393641?_cf_chl_managed_tk__=pmd_PXf7YVurEYent6fdyg31zoL.tGEMlkrPFU1zMdjahQ-1632695099-0-gqNtZGzNAzujcnBszRUI](https://eldeber.com.bo/bolivia/primarias-revelan-que-tres-vocales-del-tse-se-opusieron-al-reglamento-28175) , KEMPPF, Manfredo: Primarias: revelan que tres vocales del TSE se opusieron al reglamento, El Deber, 02/10/2018. <https://eldeber.com.bo/bolivia/primarias-revelan-que-tres-vocales-del-tse-se-opusieron-al-reglamento-28175>

³³ Así, el artículo 208 de la Ley del Régimen Electoral N° 026, establece que están legitimados para presentar demandas de inhabilitación ante el Tribunal Electoral competente, todas las ciudadanas y ciudadanos, así como las organizaciones políticas con personalidad jurídica vigente.

³⁴ Resolución TSE/RSP/JUR N° 067/2018. La Paz, 13 de diciembre de 2018.

II.1.- Convocatoria e inscripción de candidatos a las primarias presidenciales.-

El 15 de octubre de 2018 el Tribunal Supremo Electoral convocó a las elecciones primarias presidenciales, por primera vez en el contexto político boliviano. Los comicios fueron fijados para el día domingo 27 de enero de 2019.³⁵ Aproximadamente dos semanas después de la convocatoria a las elecciones primarias, el Tribunal Supremo Electoral determinó dejar sin efecto el Reglamento Transitorio de Reconocimiento y Registro de Personalidades Jurídicas y Actualización de Registros de Militantes para Partidos Políticos y Agrupaciones Ciudadanas que había sido aprobado a finales de septiembre de 2018.³⁶ Ello mostró la evidente desorganización e improvisación del Órgano Electoral Plurinacional en la realización de las elecciones primarias, fruto de la intempestiva imposición —sin objeciones— de primarias por parte del Poder Legislativo.

Nueve binomios presidenciales fueron inscritos, correspondientes a las nueve fuerzas políticas que se preparaban para competir en las urnas en las elecciones generales de 2019. Es decir, cada una de las fuerzas políticas inscribió un único binomio por partido, con lo cual las elecciones primarias en todos casos se realizaron en ausencia de oposición, con el único objetivo de cumplir con el “*procedimiento administrativo*” electoral de primarias presidenciales que mandaba la Ley 1096. La falta de oposición, como se ha fue impulsada por la deficiente reglamentación electoral, que dejó únicamente en manos del delegado acreditado del partido la inscripción de las candidaturas, generando una dictadura de la cúpula partidista.

Luego de la revisión de la documentación presentada por los delegados acreditados, el Tribunal Supremo Electoral procedió a la habilitación de todas las candidaturas excepto la del ciudadano Ariel Alberto Hurtado Paz por no haber subsanado las observaciones realizadas por el ente electoral, quien fue debidamente sustituido por Faustino Challapa Flores³⁷ (Véase Tabla I). No obstante, en la misma Resolución de habilitación³⁸ que únicamente debía indicar el cumplimiento de los requisitos estipulados para la participación de los candidatos a la elecciones primarias presidenciales, se observó una ampulosa fundamentación referente a la repostulación del

³⁵ Resolución TSE-RSP N° 0494/2018. La Paz, 15 de octubre de 2018.

³⁶ Resolución TSE-RSP-ADM-N° 0516/2018. La Paz, 31 de octubre de 2018.

³⁷ Resolución TSE-RSP-ADM N° 0662/2018. La Paz, 13 de diciembre de 2018.

³⁸ Resolución TSE-RSP-ADM N° 0645/2018. La Paz, 04 de diciembre de 2018.

entonces presidente Evo Morales y el vicepresidente Álvaro García, en la que se abunda sobre los fundamentos expuestos por el Tribunal Constitucional Plurinacional para permitir una nueva candidatura del binomio Morales/García³⁹.

Se observó en la resolución 0645/2018 del Tribunal Supremo Electoral un desmedido afán por legitimar la aceptación de la inscripción del binomio Morales/García por parte del MAS-IPSP, puesto que, al no ser solicitada dicha fundamentación en la Resolución de cumplimiento de requisitos de inscripción, resulta cuando menos oficiosa y fuera de las atribuciones del Tribunal Supremo Electoral en ese momento. Esta actitud generó nuevamente un momento de tensión para el electorado boliviano, visiblemente dividido ante la nueva candidatura de Morales.⁴⁰

Tabla I
Binomios Inscritos
Primarias Presidenciales – Elecciones Generales 2019

Organización Política	Candidato a Presidente	Candidato a Vicepresidente
<i>Bolivia Dice No (21 F)</i>	Oscar Miguel Ortiz Antelo	Edwin Mario Rodríguez Espejo
<i>Comunidad Ciudadana (CC)</i>	Carlos Diego De Mesa Gisbert	Gustavo Pedraza Mérida
<i>Frente para la Victoria (FPV)</i>	Israel Franklin Rodríguez	Faustino Challapa Flores
<i>Movimiento al Socialismo – Instrumento Político por la Soberanía de los Pueblos (MAS-IPSP)</i>	Juan Evo Morales Ayma	Álvaro Marcelo García Linera
<i>Movimiento Nacionalista Revolucionario (MNR)</i>	Virginio Lema Trigo	Fernando Untoja Choque
<i>Movimiento Tercer Sistema (MTS)</i>	Felix Patzi Paco	Lucila Mendieta Perez
<i>Partido de Acción Nacional Boliviano (PAN-BOL)</i>	Ruth Yolanda Nina Juchani	Leopoldo Richard Chui Torrez
<i>Partido Demócrata Cristiano (PDC)</i>	Jaime Paz Zamora	Paola Lorena Barriga Machicao
<i>Unidad Cívica Solidaridad (UCS)</i>	Víctor Hugo Cárdenas Conde	Eric Humberto Peinado Méndez

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos publicados por el Órgano Electoral Plurinacional de Bolivia.

Las modificaciones realizadas al calendario electoral para poder efectivizar su cumplimiento y no contravenir la normativa vigente⁴¹, evidenciaron que no existió la correcta planificación en la realización de las elecciones primarias presidenciales. Esto fue resultado de la modificación del proyecto de Ley 1096, presentada por el Tribunal

³⁹ SCP 0084/2017 de 28 de noviembre de 2017.

⁴⁰ https://eldeber.com.bo/bolivia/el-tse-habilita-la-candidatura-de-evo-morales-y-alvaro-garcia-linera_27498

⁴¹ Resolución TSE-RSP-ADM N° 020/2019. La Paz, 07 de enero de 2019.

Supremo Electoral, en manos del Poder Legislativo. El Tribunal Supremo Electoral (también electo por la mayoría aplastante del MAS-IPSP en la Asamblea Legislativa Plurinacional) ajustó los tiempos y formas de la elección primaria presidencial a los intereses del partido de gobierno, generando graves dudas sobre la independencia del Órgano Electoral.

II.2.- Resultados elecciones primarias.-

Al no existir competencia en ninguna de las organizaciones políticas en las elecciones primarias presidenciales, los resultados del mero “*trámite administrativo*” electoral tuvieron como ganadores a todos los candidatos que fueron inscritos.⁴² Es así que ninguno de los binomios resultantes podría constituir el resultado de un verdadero proceso competitivo de primarias. Considerando además que no fue posible inscribir un segundo binomio, aún con la existencia de otros candidatos interesados en presentarse, por la miopía de la normativa electoral y el poder central de las dirigencias de los partidos políticos, como se había indicado líneas más arriba.

Tabla II
Resultados
Primarias Presidenciales – Elecciones Generales 2019

Organización Política	Votos Válidos	Votos Blancos	Votos Nulos	Votos Emitidos	Habilitados	Porcentaje de Abstención
21 F	13.852	2.317	2.609	18.778	292.490	93.58%
CC	4.008	426	530	4.964	88.122	94.37%
FPV	1.114	483	436	2.033	31.060	93.45%
MAS-IPSP	406.065	17.614	27.347	451.026	991.092	54.49%
MNR	3.669	679	523	4.871	58.377	91.65%
MTS	4.601	1.167	1.202	6.970	95.391	92.69%
PAN-BOL	1.966	769	745	3.480	92.210	96.23%

⁴² Acta de Consolidación del Cómputo Nacional y de Resultados de las “Elecciones Primarias de Candidaturas de los Binomios Presidenciales para las Elecciones Generales 2019”. Tribunal Supremo Electoral 31 de enero de 2019.

<i>PDC</i>	736	286	286	1308	28.717	95.44%
<i>UCS</i>	1.288	299	328	1.915	38.421	95.01%
<i>Total</i>	437.299	24.040	34.006	495.345	1.715.880	71.13%

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos publicados por el Órgano Electoral Plurinacional de Bolivia.

Desde la oposición al MAS-IPSP⁴³ se llamó a la abstención como símbolo de rechazo a las elecciones primarias presidenciales. Debido, principalmente, a su realización forzada por parte del Poder Legislativo ignorando la primera propuesta del Poder Electoral de implementarlas recién en las elecciones generales de 2024, lo cual dejaba patente la parcialidad de todos los órganos del Estado para favorecer la candidatura de Morales.⁴⁴ Es así, que se puede observar en la Tabla II una abstención superior al 90% en todas las fuerzas opositoras, pero también un alto grado de abstención incluso en el MAS-IPSP.

III.- Ausencia de primarias presidenciales en las elecciones generales de 2020.-

Debido a que efectivamente se ha realizado un proceso de elecciones generales después de las fallidas elecciones generales de octubre de 2019, se analizará muy brevemente la razón de la anulación de dicho proceso electoral y las razones por las cuales no se pudo viabilizar la convocatoria de elecciones primarias presidenciales para el proceso electoral general de 2020.

III.1.- Anulación de las elecciones generales de 2019.-

El 20 de octubre de 2019, a pesar de todos los cuestionamientos descritos en relación a las elecciones primarias presidenciales, la población boliviana acudió a las urnas de forma masiva para emitir su voto. El ambiente pacífico del país fue abruptamente interrumpido por la paralización del sistema de Transmisión Rápida de Resultados Electorales (TREP) alrededor del 83%, al cual el Tribunal Supremo Electoral intentó

⁴³ <https://www.latercera.com/mundo/noticia/participacion-del-mas-criticas-opositores-marcen-primarias-bolivia/503867/>

⁴⁴ https://eldeber.com.bo/bolivia/ni-mesa-ni-pedraza-votaran-en-las-mal-llamadas-primarias_83476

restar importancia con un escueto comunicado sobre la no vinculatoriedad de este mecanismo.⁴⁵ Si bien se debe considerar que el TREP era un instrumento de conteo informal, que no sustituía al cómputo oficial, cuya principal función era dotar de transparencia y rapidez a los resultados electorales a través de su continua actualización, no es menos cierto que su paralización fue clave para generar un ambiente de desconfianza a los resultados electorales. Después de dicha paralización fue imposible que los resultados pudieran ser validados por la población.

Las múltiples y variadas irregularidades desatadas durante el proceso electoral de 20 de octubre de 2019 fueron descritas por el informe de integridad electoral de la OEA.⁴⁶ Ello dio paso a la renuncia de las principales autoridades del Ejecutivo y Legislativo boliviano, dándose lugar a una controvertida sucesión constitucional a la presidencia del Estado. En este contexto, se promulgó la Ley N° 1266 de 24 de noviembre de 2019 que, en su artículo 2, estableció dejar sin efecto legal a todo el proceso electoral. La misma norma dispuso también la realización de nuevas elecciones generales para presidente, vicepresidente, senadores, diputados y representantes ante organismos parlamentarios supraestatales para el mandato constitucional 2020-2025, con la previa elección de nuevos vocales en todos los Tribunales Electorales (Arts. 4-11 Ley 1266), ello con el objetivo de legitimar el proceso.

III.2.- Imposibilidad de convocar primarias en las elecciones generales de 2020.-

Debido al carácter urgente de la elección y existiendo autoridades transitorias⁴⁷, se estableció de manera excepcional la no aplicación de los artículos 29 y 51 de la Ley No 1096, referentes a las primarias presidenciales. Como se ha visto, por sus características, este proceso electoral requiere de más de 300 días previos a la elección general, tiempo del que, tanto el ejecutivo transitorio como el mandato ampliado de la Asamblea Legislativa Plurinacional, decidieron prescindir.

Por estas razones, no se realizaron primarias presidenciales para la elección de los binomios presentados por las organizaciones políticas para las elecciones generales de

⁴⁵ <https://www.oep.org.bo/institucional-institucional/comunicado-trep/?highlight=trep>

⁴⁶ Puede verse el informe de la OEA en el siguiente enlace: <https://www.oas.org/es/sap/deco/informe-bolivia-2019/>

⁴⁷ Ley excepcional de prórroga de mandato constitucional de autoridades electas N° 1270 de 20 de enero de 2020.

2020. Por lo tanto, la forma de elección de los candidatos a presidente y vicepresidente se realizó siguiendo únicamente el cumplimiento de los Estatutos de cada una de las organizaciones políticas que participaron en dichos comicios. Dada la pobre y cuestionada experiencia en el proceso de elección primaria presidencial, ningún partido político reclamó sobre su inexistencia, la población no indicó que estuviese siendo menoscabado el proceso democrático y el Órgano Electoral tampoco refirió sobre ninguna incidencia negativa por la no realización de primarias electorales.

Conclusiones: ¿El fin de las Primarias Presidenciales en Bolivia?

Considerando que el sistema boliviano se configura como de partido hegemónico con expulsión constante de partidos, debe entenderse que son las constantes movilizaciones ciudadanas las que dan lugar a la creación de nuevas plataformas y colectivos, que actualmente tienen una gran vocación política al canalizar las demandas poblacionales que se encuentran fuera de las propuestas del oficialismo. La realización de procesos electorales como las primarias, principalmente por el tiempo que requieren, generan puntos de cierre para la creación de partidos políticos que resultan de dichas movilizaciones. Ello resulta muy grave en el contexto boliviano actual, habiéndose evidenciado la constante expulsión de organizaciones políticas dentro de un sistema en el MAS-IPSP es la única fuerza que pervive.

Peor aún, las normas actualmente vigentes hacen que las cúpulas de poder de los partidos políticos manejen de forma casi dictatorial, a través de sus delegados acreditados, las listas de inscripción de candidatos. Ello fue la práctica unánime de todas las organizaciones al inscribir un único binomio al proceso de primarias, negando flagrantemente en algunos casos el derecho de inscripción de binomios alternativos. En la práctica, entonces, no existe diferencia alguna entre la inscripción directa de los binomios o la realización de primarias electorales, siendo por lo tanto un gasto prescindible al erario público, tal y como se encuentran configuradas actualmente.

El grave cuestionamiento de la adecuación del proceso de primarias a las necesidades del partido oficialista a través de su amplia representación en la asamblea, ignorando las recomendaciones del Órgano Electoral, haciendo que este último inclusive reformule, sin contradecir al Órgano Legislativo, la normativa electoral a sabiendas de la poca pertinencia del momento electoral para las primarias, hizo que la población rechace

este proceso por considerarlo viciado desde el origen y, por lo tanto, se presenten altos índices de abstención inclusive dentro de los militantes del MAS-IPSP.

Las primarias electorales, tal y como se encuentran reguladas actualmente en Bolivia, necesitan una reestructuración de base, que permita superar estas fallas graves para poder encontrar no solo la legitimidad de la población, sino también para constituir un verdadero instrumento de democratización dentro de las organizaciones políticas. Si no existen reformas en la normativa boliviana, las primarias presidenciales están destinadas al fracaso y, por ende, a la desaparición por su nulo aporte a la democracia y ser un obstáculo para los procesos de elecciones generales, puesto que únicamente se configuraron para legitimar al candidato oficialista seleccionado.

Bibliografía.-

- ALCÁNTARA SÁEZ, M.: Experimentos de Democracia Interna: Las primarias de Partidos en América Latina, Kellogg Institute, The Helen Kellogg Institute for International Studies, Working Paper #293, Abril 2002.
- BROCKMAN, E. y APARICIO, F.: *Partidos políticos y democracia: El MSM y el MIR bajo la lupa*, Friedrich Ebert Stiftung y CIDES UMSA. 2012.
- FREIDENBERG, F. y SÁNCHEZ LÓPEZ, F.: ¿Cómo se elige a un candidato a presidente?: Reglas y prácticas en los partidos políticos de América Latina, Revista de Estudios Políticos (Nueva Época), Núm. 118. Octubre-Diciembre 2002.
- GARCÉS, F.: *El Pacto de Unidad y el Proceso de Construcción de una Propuesta de Constitución Política del Estado*, Preview Gráfica, La Paz, 2010.
- MAYORGA, F.: Elecciones en Bolivia: Disputa por el sentido de la democracia, en: CAETANO, G. y MAYORGA, F.: *Giros políticos y desafíos democráticos en América Latina: enfoques de casos nacionales y perspectivas de análisis*, CLACSO, 2020.
- PÁSARA, L.: *Elecciones judiciales en Bolivia. Una experiencia inédita*, Washington, D.C., Due Process of Law Foundation, 2014.
- SALAZAR, H. L.: Bolivia: La polarización electoral y lo que (no) está en juego, Análisis y Debate, Fundación Rosa Luxemburg, N° 6, Octubre 2019.
- VARGAS GAMBOA, N. V.: Las Elecciones Generales del Estado Plurinacional de Bolivia de Octubre de 2014: La Reección de Evo Morales en Ausencia de Oposición; en ÁLCÁNTARA SÁEZ, M., TAGINA, M. L. and BUQUET, D.: *Elecciones y partidos en América Latina en el cambio de ciclo*, Centro de Investigaciones Sociológicas, España, 2018.
- VARGAS GAMBOA, N. V.: A segunda ou primeira? Reelection presidencial de Juan Evo Morales Ayma: Rumo a un mandato presidencial de 14 anos ininterruptos, en SANTANO, A. C. (coord.) *Reeleição Presidencial nos Sistemas Políticos das Américas*, Editorial Ithala. Brasil. 2015.

VEGA QUEVEDO, M. J. R.: ¿El Estado de Derecho en peligro? El juez constitucional contra la Constitución y a favor de la reelección presidencial indefinida, Revista Boliviana de Derecho, N° 32, 2021.

ZEGADA CLAURE, M. T.: El escenario boliviano en 2018: Estabilidad económica e incertidumbre institucional, Revista de Ciencia Política, Volumen 39, N° 2. 2019.